

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial, sita en la Casa de Expositos.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña María Cristina, y SS. AA. RR. la Serma. Señora Princesa de Asturias y la Infanta Doña María Isabel continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en Comillas S. M. la Reina Madre D.^a Isabel, y Sus Altezas Reales las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Vista la Real orden dirigida á este Ministerio por el de la Guerra en 12 de Agosto último, trasladando una comunicacion del Capitan general de Valencia en que denuncia los abusos cometidos por algunas Comisiones provinciales que consideran indefinido el plazo para la resolucion de los recursos pendientes é ingresan en papel, como enfermos ó ausentes, un gran número de mozos que no efectúan su presentacion personal hasta seis ú ocho meses y aun más de un año despues, dándose el caso de que á los tres y cuatro meses de empezada la entrega en Caja no habia terminado aun ni se sabia en algunas provincias el resultado de la revision de las exenciones otorgadas en años anteriores, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver se prevenga á V. S:

1.º Que con arreglo á lo dispuesto en el núme-

ro 4.º del art. 124 de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, los mozos destinados en años anteriores á los batallones de depósito, como comprendidos en los artículos 87, 88 y 92 de la misma, deben hallarse en la capital de la respectiva provincia é ingresar en Caja el dia señalado de antemano á cada pueblo para la entrega de su cupo, si hubiere cesado la causa de su exencion, toda vez que no se hallan dispensados de cumplir el terminante precepto contenido al final del art. 130.

2.º Que segun se dispuso en Real orden-circular de 1.º de Mayo de 1875, para la completa instruccion y resolucion de los expedientes de los mozos que ingresan en Caja con nota de *recursos pendientes*, señalen en cada caso las Comisiones provinciales el término más breve posible, durante el cual podrán dichos mozos ser empleados en servicio militar dentro de la capital de la provincia, destinándoseles á cuerpo cuando hayan permanecido dos meses en esta situacion.

3.º Que en cumplimiento del art. 118 de la ley, siempre que por cualquier motivo deje de ingresar en Caja oportunamente algun individuo de los que deban cubrir el cupo activo de un pueblo, salvo el caso expresado en el número 1.º del art. 133, se entregue en su lugar al suplente respectivo, toda vez que cuando aquel se halle á ménos distancia de 300 kilómetros puede verificar cómodamente su presentacion el dia designado para la entrega de dicho cupo, si se tiene cuidado de señalarle al efecto un término prudente, regulado á razon de 30 kilómetros por jornada cuando menos, con arreglo al artículo 127.

4.º Que se recuerde á V. S. el cumplimiento exacto del art. 147 de la citada ley, para lo cual reclamará inmediatamente á esa Comision provincial nota detallada de todos los mozos que debiendo de haber ingresado en el Ejército activo como responsables á alguno de los cuatro últimos reemplazos no se hayan presentado el dia señalado para la entrega del cupo de su pueblo, encargando á dicha corpo-

ración practique lo mismo en los reemplazos venideros, sin perjuicio de publicar la expresada nota en el *Boletín oficial*, como previene el art. 163 de la ley.

Y 5.º Que igualmente procuren V. S. y esa Comisión provincial con la mayor diligencia el cumplimiento de los artículos 150, 151 y 154 de la ley respecto de todos los prófugos que aun no hayan hecho efectiva su responsabilidad al servicio de las armas.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 8.

Para dar cumplimiento á las repetidas órdenes de la Superioridad, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se servirán remitir en el más breve plazo, á los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria de los partidos respectivos, relación detallada con el nombre y apellidos, fecha de su nombramiento y sueldo anual que disfrutan, el Médico Farmacéutico y Veterinario municipal.

Los Subdelegados á su vez, llevarán un registro según está prevenido, remitiendo á este Gobierno cuantos datos obtengan en la forma que se les tienen pedidos en mi orden de 22 del actual.

Guadalajara 27 de Setiembre de 1882.

El Gobernador,
SANTIAGO HERRAIZ.

Núm. 10.

D. Santiago Herraiz, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Eduardo de Leon, vecino de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 21 de Setiembre de 1882, designando doce pertenencias de la mina de hulla y lignito denominada *Negrilla*, sita en el paraje que llaman camino de Atienza, término municipal de Cercadillo, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el indicado sitio donde aparece la capa carbonífera, y desde él se medirán al N. E. 150 metros, de ésta al N. E. 50, al N. O. 300, al N. O. 600, al S. O. 200, al S. E. 100, al S. E. 100, al S. E. 500, al S. O. 100, al S. E. 100, al N. E. 100, al S. E. 100, al N. E. 100, al N. O. 100, al N. E. 300 y N. O. 50, cerrando el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 27 de Setiembre de 1882.

El Gobernador,

SANTIAGO HERRAIZ.

COMISION PERMANENTE DE POSITOS

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular.

La Comisión Permanente de Pósitos, que no cuenta con otros recursos para atender al sostenimiento de las obligaciones que sobre la misma pesan, más que el contingente que gravita sobre los fondos de dichos Establecimientos, no puede ver con indiferencia la apatía y morosidad de la generalidad de los Ayuntamientos en el pago de la citada obligación por lo que respecta al ejercicio que terminó en 30 de Junio último, y aun le es menester tolerar los descubiertos en que otros se hallan por años anteriores y concepto expresado.

Otros muchos, y sin embargo de las medidas de que han sido objeto, permanecen también sin verificar el reintegro de las dietas devengadas por los Subdelegados en las visitas giradas á los Pósitos, privando de ese recurso á la Caja de fondos que hiciera el anticipo con arreglo á Instrucción, y como esa morosidad no sea tolerable por más tiempo sin menoscabo del servicio y crédito de la Comisión; ha resuelto prevenir á los Ayuntamientos que se hallan adeudando el importe de una ú otra obligación, ó de ambas á la vez, procedan á verificar el pago de descubiertos por todos conceptos en el término improrogable de ocho días, teniendo entendido que trascurrido este, la Comisión se verá en el sensible caso de adoptar las medidas necesarias para que sean hechos efectivos por la vía de apremio.

La Comisión, ha observado finalmente por el examen de antecedentes relativos á los valores que en equivalencia de fondos anticipados por los Pósitos, fueron enajenados y satisfechos á los pueblos por la Excm. Diputación provincial, que un crecido número de Ayuntamientos no han ingresado en las Cajas de aquellos Establecimientos los referidos caudales, efecto sin duda de la compensación que hiciera la Diputación aplicándolos al pago de los débitos por contingente provincial, lo cual no pudo ser obstáculo para que las Cajas municipales hayan venido y vengán en descubierto del ingreso en las del Pósito de los fondos de que se trata, con perjuicio de los intereses que á ellos solo corresponde.

Por tanto, la Comisión ha acordado sobre este particular, que los Ayuntamientos que se hallan en tal caso, procedan inmediatamente á librar con cargo á los fondos municipales é ingresar en las arcas de Pósitos los valores de la mencionada procedencia recibidos en efectivo ó por medio de compensación, dando conocimiento de haberlo así verificado y acreditándolo documentalmente en la cuenta del actual ejercicio económico.

Guadalajara 27 de Setiembre de 1882.—El Gobernador Presidente, Santiago Herraiz.—El Ingeniero Agrónomo Secretario, Ricardo Algarra del Castillo.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.—PROVINCIA DE GUADALAJARA.

RELACION nominal de los contribuyentes por industrial que durante los ejercicios que en la misma se mencionan ejercian las industrias y en los pueblos que á continuacion se detallan, y que han sido declarados insolventes por las recaudaciones respectivas, Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, en union de dos industriales de cada localidad, y aprobados los expedientes por esta Administracion, á saber:

Número de expedientes.	PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS INDUSTRIALES.	Industrias que ejercian.	Fecha de la insolvencia	Trimestres.	Año económico.	Importe de los recibos.	
							Pts. Cént.	TOTAL.
1	Alarilla	D. Manuel Buerra	Veterinario	30 Nov. 1872	2.º	1871-72	7	42
1	Idem	Florencio Minguez	Herrero	29 Dic. 1873	1.º 2.º 3.º y 4.º	1872-73	13	26
1	Idem	Antonio Leton	Veterinario	16 Nov. 1878	Idem	1873-74	26	52
1	Idem	El mismo	Idem	Idem	Idem	1874-75	29	45
1	Albares	D. José Palazon	Tejedor	7 Mayo 1880	1.º	1878-79	37	10
		Saturnino Durán	Tiendavino yaguardiente	Idem	Idem	Idem	8	28
		Basilio Ortiz Heras	Telar comun	Idem	Idem	Idem	1	66
1	Idem	José Palazon	Tejedor	Idem	2.º	Idem	37	10
		Basilio Ortiz Heras	Tiendavino yaguardiente	Idem	Idem	Idem	8	28
1	Idem	Saturnino Durán	Telar comun	Idem	Idem	Idem	1	66
		José Palazon	Tejedor	17 Febr. 1880	3.º	Idem	37	10
1	Idem	El mismo	Idem	Idem	4.º	Idem	37	10
		D. Saturnino Durán	Tiendavino yaguardiente	Idem	Idem	Idem	8	28
1	Idem	Basilio Ortiz Heras	Telar	Idem	Idem	Idem	1	66
		Romualdo Gomez	Tablajero	17 Dic. 1881	2.º	1881-82	4	14
1	Idem	Basilio Ortiz Garcia	Telar comun	Idem	Idem	Idem	1	66
		Romualdo Gomez	Tablajero	8 Agosto 1882	4.º	Idem	9	62
1	Almoguera	Juan Gonzalez	Molino	5 Agosto 1882	Idem	Idem	5	39
		Ramon Gonzalez	Moliner	Idem	Idem	Idem	5	39
1	Alovera	Juan del Olmo Dominguez	Molinos	Idem	Idem	Idem	10	78
1	Idem	Ezequiel Perez	Taberna	Idem	Idem	Idem	9	57
1	Alpedrete	El mismo	Idem	28 Abril 1882	3.º	Idem	9	57
1	Idem	D. Buena Ventura Diez y Duro	Médico-Cirujano	31 Mayo 1882	4.º	Idem	9	57
1	Arbeteta	El mismo	Idem	16 Dicb. 1881	2.º	Idem	12	19
		D. Cándido Dominguez	Cirujano	6 Abril 1882	3.º	Idem	12	19
		Joaquin Martinez	Veterinario	3 Agosto 1871	1.º 2.º 3.º y 4.º	1870-71	13	75
		José Andrés Garcia	Médico	Idem	Idem	Idem	25	44
1	Idem	José Garcia	Cirujano	31 Mayo 1876	Idem	1872-73 y 73-74	51	94
		Patricio Baquero	Veterinario	Idem	Idem	Idem	10	35
		Matías Lopez	Moliner	Idem	Idem	Idem	25	44
		José María Cano	Veterinario	Idem	Idem	Idem	5	30
		Nicolás Azcárraga	Herrero	Idem	Idem	Idem	26	50
1	Archilla	Francisco Ortiz	Mesonero	4 Nov. 1873	1.º	1872-73	13	25
		El mismo	Tienda de vino	Idem	Idem	Idem	6	63
				Idem	Idem	Idem	3	31

1	Argecilla	D. Enrique Moreno	Molinerero	1.º Nov. 1872	1.º 2.º 3.º y 4.º	1871-72	10 60
1	Idem	El mismo	Idem	1.º Dic. 1873	Idem	1872-73	10 60
1	Azañon	Marcelino Varó	Herrero	Idem	Idem	Idem	13 24
1	Budia	D.ª Teresa Gonzalez Garcia	Posadera	12 Junio 1876	Idem	1873-74	13 25
1	Idem	D. Francisco Abad	Molinerero	Idem	Idem	Idem	15 90
1	Carrascosa de Henares	Celedonio Alvaro	Idem	Idem	Idem	Idem	19 08
1	Idem	Mariano Polo	Ministrante	Idem	Idem	Idem	13 78
1	Caspuenas	Hilario Gujarró	Sastre	16 Enero 1873	Idem	1871-72	15 92
1	Idem	El mismo	Idem	16 Enero 1874	Idem	1872-73	15 92
1	Cendejas de la Torre	D. Higinió Sanz	Zapatero	Idem	Idem	Idem	15 92
1	Idem	Esteban Brabo Antonio	Herrero	4 Junio 1882	3.º	1881-82	7 25
1	Chillarón del Rey	El mismo	Idem	11 Junio 1882	4.º	Idem	7 25
1	Cubillo	D. Faustino Herranz	Molinerero	8 Agosto 1872	3.º y 4.º	1870-71	5 30
1	Duron	El mismo	Idem	14 Dic. 1872	1.º 2.º 3.º y 4.º	1871-72	13 80
1	Espinosa de Henares	D. Miguel Elvira	Ministrante	20 Dic. 1873	Idem	1872-73	13 80
1	Idem	Gervasio Alcocer	Idem	26 Abril 1882	3.º	1881-82	8 74
1	Fuenteenovilla	Leon de la Riva	Secretario del Juzgado	18 Junio 1882	4.º	Idem	8 74
1	Galápagos	Juan Francisco Mancía	Zapatero	28 Dic. 1881	2.º	Idem	4 08
1	Gualda	El mismo	Idem	3 Abril 1882	3.º	Idem	5 32
1	Gascueña	Francisco Molinero Escudero	Tratante en carnes	3 Setbr. 1874	1.º 2.º 3.º y 4.º	1872-73	74 20
1	Heras de Ayuso	El mismo	Tabajero	Idem	Idem	Idem	13 24
1	Hita	D. Miguel Elvira	Mesonero	6 Abril de 1876	1.º 2.º 3.º y 4.º	1872-73	13 24
1	Hortezuela de Ocen	Gervasio Garnacho	Tejedor	Idem	Idem	Idem	6 36
1	Huetos	Leon de la Riva	Idem	10 Junio 1882	3.º	1873-74	6 36
1	Huertapelayo	Juan Francisco Mancía	Zapatero	10 Junio 1882	3.º	1881-82	4 78
1	Illana	El mismo	Idem	21 Dicbre. 1881	4.º	Idem	4 78
1	Idem	Torbio Rojas	Tienda de sedas	Idem	2.º	Idem	16 45
1	Idem	Ramon Calahorra	Veterinario	3 Julio 1882	4.º	Idem	8 15
1	Idem	Angel Calvo	Prestamista	Idem	4.º	Idem	46 64
1	Idem	José Alcon	Molinerero	12 Junio 1876	1.º 2.º 3.º y 4.º	1872-73	10 69
1	Idem	Francisco Molinero Escudero	Idem	Idem	3.º y 4.º	1873-74	5 20
1	Idem	El mismo	Industrial	7 Mayo 1882	3.º	1881-82	8 74
1	Idem	D. Miguel Elvira	Idem	Idem	4.º	Idem	8 74
1	Idem	Gervasio Garnacho	Molinerero	15 Nov. 1878	1.º y 2.º	Idem	5 30
1	Idem	Leon de la Riva	Mesonero	8 Dicbre. 1878	Idem	1874-75	8 84
1	Idem	Juan Francisco Mancía	Herrero	Idem	1.º 2.º 3.º y 4.º	Idem	17 68
1	Idem	El mismo	Molinerero	16 Junio 1876	2.º 3.º y 4.º	1872-73	7 95
1	Idem	D. Rafael Luengo	Idem	Idem	1.º 2.º 3.º y 4.º	1873-74	10 60
1	Idem	Juan Roquero Frias	Tienda de aguardiente	Idem	Idem	Idem	26 50
1	Idem	Dámaso Alcocer	Molinerero	2 Nov. 1881	1.º y 2.º	Idem	6 10
1	Idem	Juan Garcia Saceda	Herrero	22 Dic. 1871	1.º 2.º 3.º y 4.º	1871-72	13 25
1	Idem	Manuel Lopez Albaraz	Albañil	12 Dic. 1881	2.º	1881-82	3 81
1	Idem	Narciso Garcia Saceda	Idem	Idem	2.º	Idem	3 81
1	Idem	Manuel Lopez Albaraz	Idem	Idem	2.º	Idem	3 81
1	Idem	Ventura Orejon Sanz	Carretero	Idem	2.º	Idem	4 31
1	Idem	Manuel Lopez Albaraz	Albañil	15 Marzo 1882	3.º	Idem	8 74
1	Idem	Juan Garcia Saceda	Idem	Idem	3.º	Idem	8 74
1	Idem	Narciso Garcia Saceda	Idem	Idem	3.º	Idem	8 74
1	Idem	Ventura Orejon Sanz	Carretero	Idem	3.º	Idem	6 63

1	Irueste	Tomás Sedano	Molinerero	5 Mayo 1874	1.º 2.º 3.º y 4.º	1872-73	10 60
1	Idem	El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	10 60
1	Idem	D. Fermin Pardo	Herrero	Idem	Idem	Idem	13 24
1	Idem	Buenaventura Leon	Taberna	22 Enero 1880	2.º 3.º y 4.º	Idem	23 85
1	Idem	Antonio Minguez Martinez	Idem	Idem	1.º 2.º 3.º y 4.º	Idem	31 80
1	Idem	Estanislao Sanchez Garzon	Td.ª de vino y aguardte.	Idem	Idem	Idem	31 80
1	Idem	Buenaventura Leon	Tabajero	Idem	Idem	Idem	15 90
1	Idem	Francisco Leon Moreno	Tejedor	Idem	Idem	Idem	6 36
1	Idem	Manuel Garcia Ruiz	Idem	Idem	4.º	Idem	6 62
1	Idem	Francisco Mejia Lamparero	Secretario del Municipio	Idem	1.º 2.º 3.º y 4.º	Idem	15 90
1	Idem	Vicente Merino Hijosa	Herrero	22 Enero 1880	Idem	Idem	15 90
1	Idem	Hilario Estrada	Barbero	31 Mayo 1882	3.º	1881-82	6 25
1	Idem	Nicomedes Vazquez	Tienda vino y aguardte.	Idem	3.º	Idem	2 88
1	Idem	Ramon Aranda	Telar	Idem	3.º	Idem	33 12
1	Idem	Pascual Marquez	Tratante de carnes	Idem	3.º	Idem	26 49
1	Idem	Hilario Estrada	Expendedor de ganado	Idem	3.º	Idem	6 25
1	Idem	Nicomedes Vazquez	Vino y aguardiente	5 Junio 1882	4.º	Idem	2 88
1	Idem	Ramon Aranda	Telar	Idem	4.º	Idem	33 12
1	Idem	Pascual Marquez	Tratante en carnes	Idem	4.º	Idem	26 49
1	Idem	Venancio Lopez	Expendedor de granados	Idem	4.º	Idem	14 62
1	Idem	El mismo	Fábrica de harinas	18 Marzo 1882	3.º	Idem	14 62
1	Idem	D. Victor Expósito	Idem	25 Mayo 1881	4.º	Idem	14 62
1	Idem	Gregorio Sanchez	Porteador	17 Junio 1882	4.º	Idem	7 02
1	Idem	Antonio Garcia	Vino y aguardiente	Idem	4.º	Idem	9 27
1	Idem	Vicente Martinez	Médico-Cirujano	Idem	4.º	Idem	12 92
1	Idem	Gregorio Sanchez	Molino aceitero	Idem	4.º	Idem	12 92
1	Idem	Pedro Millana Franco	Vino y aguardiente	11 Abril 1882	3.º	Idem	9 27
1	Idem	Fausto Dilla	Porteador	Idem	3.º	Idem	7 02
1	Idem	Facundo Cuevas	Médico-Cirujano	Idem	3.º	Idem	12 92
1	Idem	Antonio Banzaga	Vino y aguardiente	22 Dic. 1881	2.º	Idem	8 02
1	Idem	El mismo	Arriero	8 Junio 1876	1.º 2.º 3.º y 4.º	1873-74	22 52
1	Idem	D. Tomás Gimenez	Ministrante	Idem	Idem	Idem	10 60
1	Idem	Roman Martinez	Zapatero	28 Dic. 1881	2.º	1881-82	4 63
1	Idem	Jesús Rebollo	Solador	3 Abril 1882	3.º	Idem	7 29
1	Idem	Isidoro Aguilár	Idem	14 Junio 1882	4.º	Idem	7 29
1	Idem	Quiterio Martinez	Porteador	26 Agosto 1882	4.º	Idem	3 50
1	Idem	Isidoro Soria Rimon	Molinerero	10 Enero 1873	1.º 2.º 3.º y 4.º	1871-72	12 72
1	Idem	Angel Sarri	Carpintero	10 Dic. 1872	4.º	Idem	3 31
1	Idem	José Lázaro	Zapatero	12 Dic. 1878	2.º 3.º y 4.º	1878-79	12 93
1	Idem	El mismo	Tienda vino y aguardte.	2 Dic. 1872	3.º y 4.º	1871-72	13 28
1	Idem	D. Mariano Garrido	Molinerero	4 Enero 1874	1.º 2.º 3.º y 4.º	1872-73	10 60
1	Idem	El mismo	Zapatero	Idem	Idem	Idem	13 24
1	Idem	D. Mariano Garrido	Carpintero	19 Junio 1882	4.º	1881-82	11 45
1	Idem	El mismo	Tienda vino y aguardte.	6 Junio 1876	4.º	1872-73	13 25
1	Idem	D. Romualdo Alejandro	Idem	Idem	1.º 2.º 3.º y 4.º	1873-74	26 52
1	Idem	Modesto Matias	Molinerero	1.º Set. 1872	Idem	1870-71	10 60
1	Idem	Dionisio Castu	Idem	3 Nov. 1872	Idem	1871-72	10 60
1	Idem	Idem	Veterinario	9 Dic. 1881	2.º	1881-82	4 32
1	Idem	Idem	Carpintero	28 Marzo 1882	3.º	Idem	7 95
1	Idem	Idem	Idem	Idem	3.º	Idem	6 63

85 pesetas, que éste adeuda al primero, ha recaído la sentencia, cuya parte dispositiva contiene el siguiente

Fallo:

Que debía condenar y condena al demandado Justo Lopez, vecino de Torre del Burgo, al pago de la cantidad de 85 pesetas, objeto de la demanda, y en las costas y gastos del juicio, todo en término de tercero día; notifíquese á las partes, haciéndolo respecto al demandado, en los Estrados de este Tribunal, según esté prevenido.

Así por esta su sentencia dicho Sr. Juez lo manda y firma, de que certifico Pedro Sanz.—Mariano Zurita Ramirez.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Pedro Sanz, Juez municipal de esta villa, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha.—Z. Ramirez.

Notificacion en Estrados.—Seguidamente yo el Secretario notifiqué la anterior sentencia en los Estrados de este Tribunal, fijando copia de ella ante testigos Jesús Torreira y Gregorio Perez, de esta vecindad, de que certifico.—Jesús T. Fernandez.—Gregorio Perez.—Z. Ramirez.

Y para su insercion en el periódico oficial de esta provincia, conforme lo determina el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente que visa y sella el Sr. Juez municipal en Humanes á 27 de Setiembre de 1882.—Mariano Z. Ramirez, Secretario.—V.º B.º—El Juez municipal, Pedro Sanz.

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos constitucionales.

YEBES.

No habiendo sido aceptados en su totalidad por los ganaderos de este pueblo los pastos concedidos en el Plan general de aprovechamientos forestales en el monte de estos propios denominado Rebollar, se sacan á pública subasta los sobrantes para 150 cabezas lanares bajo el tipo de 75 céntimos de peseta cada una; el remate tendrá lugar el día 30 del actual á las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y demás individuos del Ayuntamiento, en la sala donde celebra sus sesiones.

Yebes 18 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Víctor Lopez.—P. S. M.—Lino Perez, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

El día 4 del próximo mes de Octubre, de once á doce de la mañana, tendrá efecto la subasta extrajudicial para la corta á mata-rasa de las leñas de roble para carbon y roza de toda clase de arbustos que puedan utilizarse para la fabricacion de cal del monte de Gajanejos, titulado la Dehesa, propiedad de D. Fernando Vela y compañía, vecinos del expresado pueblo.

El remate (con permiso de la Autoridad local) se celebrará en la Casa consistorial, bajo el tipo y condiciones que se darán de manifiesto en el acto.

CAL HIDRÁULICA

CEMENTO ROMANO

Premiado en la Exposicion de Zaragoza y en la regional de Madrid.

A LOS PROPIETARIOS, CONSTRUCTORES

DE OBRAS Y MAESTROS ALBAÑILES.

La antigua y acreditada fábrica de Morata de Jalon, al realizar importantes reformas en las manipulaciones de este polvo, ofrece su inmejorable producto á los precios siguientes:

Por quintales (de 46 kilos) desde uno á diez, á.....	Rs. vn. 10
Por partidas desde 11 quintales á 50, á »	9
Por partidas desde 51 quintales á un wagon completo.....	8

Por partidas extraordinarias para grandes obras se harán á precios convencionales.

Siempre cargado el tren por cuenta de la fábrica.

Los portes por cuenta del destinatario.

NOTAS. Los sacos (envases) se pagarán aparte del polvo á 2 reales uno.

Se admiten los sacos que se devuelvan, porte pagado, quince días despues de la expedicion, si no están deteriorados, y se abona su valor.

El pago del cemento y sacos se hace siempre al contado.

Dirigirse á

BURBANO HERMANOS, MORATA DE JALON,

ARAGON.

LOTERIA NACIONAL.

Sorteo del día 6 de Octubre de 1882.

Compañía de dos billetes enteros, números
451 y 10.380.

Se venden acciones á 25 reales cada una en la Administracion de Loterías de Guadalajara, calle Mayor baja, 37 y 39.

CUENTAS DE PROPIOS Y DE PÓSITOS.

Se forman á los precios que se expresan á continuacion, no percibiendo cantidad alguna, hasta que las cuentas se hallen en poder de los interesados y se enteren de que se hallan redactadas con arreglo á instruccion.

Cuentas de Propios.—Desde 70 reales en adelante, según su importancia.

Idem de Pósitos.—Desde 50 id. id.

Dirigirse á D. Urbano Arribas, Plaza de Jáude-nes, núm. 5.

Guadalajara.—Imprenta y Encuadernacion provincial.